



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.882

"CERES, JONATHAN DAVID
S/ QUEJA EN CAUSA N°
87.917 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA
III".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.882-Q, caratulada:
"Ceres, Jonathan David s/ Queja en causa n° 87.917 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III";

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de diciembre de 2018 declaró inadmisibile la vía extraordinaria de nulidad interpuesta a favor de Jonathan David Ceres, en oposición a la decisión de ese mismo órgano que desestimó el recurso de la especialidad articulado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Junín que había condenado al nombrado a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, multa de quinientos pesos, accesorias legales y costas, como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (v. fs. 11/13).

II. Frente a lo así decidido, los señores defensores particulares del nombrado -doctores Carlos Esteban Torrens y Federico Mastropiero- dedujeron queja (v. fs. 14/15).

Señalaron que el fallo casatorio tiene una fundamentación aparente toda vez que no resolvió las

///

cuestiones esenciales puestas a su consideración, resultando las mismas de naturaleza sustancial para resolver la situación procesal de su asistido (v. fs. 14 vta.).

Así, transcribieron parcialmente lo decidido por el *a quo* y entendieron que los agravios articulados guardaban estrecha relación con lo resuelto. Explicaron que a sus reclamos se les opusieron reflexiones dogmáticas y citas legales que podrían ser aplicadas a cualquier tipo de situación procesal por su vaguedad e indeterminación (v. fs. cit./15).

Agregaron que no obtuvieron respuesta concreta en lo relativo a la calificación legal y a todos y cada uno de los planteos que conformaron la imputación que, en definitiva, condujo a la condena de su asistido (v. fs. cit.).

III. La queja articulada no puede prosperar (art. 486 *bis* del CPP).

Cabe señalar que si bien el recurrente omitió acompañar copia del recurso de casación oportunamente articulado, pieza que hubiera sido útil para poder evaluar la admisibilidad de la queja, en sus alegaciones tampoco controvirtió eficazmente el juicio negativo efectuado por el *a quo*, fundado en que los agravios contenidos en el recurso extraordinario de nulidad no encuadraban en las específicas causales que para dicha vía impugnativa prevén los arts. 491 del Código Procesal Penal y 168 y 171 de la Constitución provincial (v. fs. 31/37).

Es que si bien los recurrentes alegan la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.882

ausencia de respuesta de cada uno de los agravios articulados en la impugnación, no demuestra haber introducido un reclamo de ese tenor en la vía extraordinaria desestimada.

En efecto, de sus propios dichos surge que bajo tal premisa pretende cuestionar la decisión adoptada por el Tribunal intermedio respecto de la valoración probatoria y calificación legal, todo lo cual pone de manifiesto que, tal como lo decidió el *a quo*, dicho agravio no encuadra en los presupuestos que el art. 491 del ordenamiento ritual prevé para la vía extraordinaria de nulidad.

Lo expuesto acarrea el rechazo de la presentación en análisis.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja interpuesta por la defensa particular a favor de Jonathan David Ceres, con costas (art. 486 *bis* y conchs. del CPP).

II. Regular los honorarios profesionales de los doctores Carlos Esteban Torrens y Federico Mastropiero por los trabajos desarrollados ante esta instancia en ... *jus* (conf. art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

///

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1016